

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 3892.

NUMERO 682.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

Visto el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia del Seybo en el cual consta que en fecha 30 de Marzo de 1927 el señor Tiburcio de Peña, de estado soltero, empleado público, domiciliado y residente en la Ciudad de Higüey, común del mismo nombre, Provincia del Seybo, presentó una denuncia y solicitud de concesión de una mina de petróleo en terrenos de particulares, en la Provincia del Seybo, que abarca el área de toda la Provincia y dentro de los siguientes límites: Partiendo del punto A. en la desembocadura del río Soco siguiendo la costa del Mar Caribe en dirección este, circundando la parte oriental de la Isla hasta el punto B. río Magua en la Bahía de Samaná, de este punto siguiendo la línea limítrofe entre la Provincia de Samaná y la del Seybo, hasta llegar al punto C. donde se deja la Provincia de Samaná y sigue la línea limítrofe con la Provincia de Santo Domingo, hasta llegar al punto D. en que se deja la Provincia de Santo Domingo y se sigue la línea de la Provincia de San Pedro de Macorís, hasta volver a llegar al punto de partida A., quedando así cerrado el perímetro.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la Concesión de mina que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del Art. IV de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910, en vigor.

DECRETA:

Artículo 1o.— Conceder, como por la presente concedo, **TITULO DE PERTENENCIA** al Sr. Tiburcio de Peña para explotar la mina que ha denominado "SEYBO", cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dicho señor o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes, para los efectos de esta Concesión.

Artículo 2o.— Esta Concesión se otorga sin perjuicio de de-

rechos de terceros; en consecuencia, si dentro del perímetro que abarca esta Concesión hubieren ya derechos adquiridos, éstos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 27 días del mes de Junio de 1927.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3892.

NUMERO 683.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia de Santo Domingo en el cual consta que en fecha 15 de Octubre de 1926 el señor William A. Elders, mayor de edad, de nacionalidad inglesa, domiciliado y residente en Santiago, República Dominicana, de profesión Agente de Comisiones, presentó una denuncia y solicitud de mina de oro en aluviones en terrenos comuneros ubicados en la sección de Novillero, jurisdicción de la Común y Provincia de Santo Domingo, los cuales abarcan una superficie de CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS Y SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, cuyos terrenos están divididos en dos secciones, con los siguientes límites: SECCION PRIMERA; frente a la desembocadura del arroyo Carbón a 9.50 metros al S. O, 27 g.45' de un árbol de col. Punto A. y BM No. 1 hasta el punto B. que es el BM. No. 4 del plano adjunto marcado con una cabirna situada a 11 metros al N.E. 42g. 45' de la estación; siguiendo el perímetro por los puntos C. y D. del plano, hasta cerrar en el punto de partida A., abarcando esta primera sección 2648.25 ms. de largo y una superficie de 31Ha., 69